



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Publico

Asunción, 26 de diciembre de 2024.

DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 16/2024.

QUE AMPLIA EL DICTAMEN N° 12 DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PUBLICO

Visto: La Observación realizada por la DNCP, posterior a la verificación de Adjudicación realizada en el marco de la convocatoria por la Vía de la Excepción N° 05/24, por urgencia impostergable con aviso de intención de compra N° 450 en el portal del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), para La Adquisición de Computadoras para el CF N° 2.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo N° 40 – Contratación por Excepción indica: *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan*, numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, inciso c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*---

Que, la convocante en atención a la normativa mencionada, ha optado por esta modalidad en virtud a la urgente necesidad realizar las Reparaciones Mayores del Inmueble del Centro Financiero N° 2, para el beneficio de la misma, ya que están orientadas a la conservación del Edificio, previendo los años de uso y el deterioro que esto implica, a fin de extender su vida útil anticipando potenciales fallos estructurales, garantizando la seguridad, comodidad y el buen uso del personal que lo alberga. Cabe mencionar que la planificación de dicho mantenimiento se realizó luego de visualizar la obtención de recursos presupuestarios que pudieran financiar la realización del mismo, y no supone una negligencia o imprevisión, considerando que toda planificación en la obtención de recursos conlleva tiempo-----

Que, el Decreto N° 2.264/24, el cual reglamenta la ley N° 7.021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo III – Excepciones a la Licitación, Artículo N° 52 - Contratación por urgencia impostergable señala: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*-----

JUSTIFICACION FUNDAMENTALES PARA EL BIEN SOLICITADO.

JUSTIFICACION FUNDAMENTALES PARA EL SERVICIO SOLICITADO.

1.- Con la adquisición del bien solicitado para el presente llamado, se pretende satisfacer la necesidad en cuanto a la provisión de estos artículos a fin de reemplazar los ya existente que son hornos manuales (a leña) por hornos eléctricos industriales y poder cumplir en tiempo y forma la provisión de la alimentación de los alumnos del COMISOE y ECEME, que se encuentran en dichas instituciones.





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Publico

2.- El motivo es que con la escases de leña y los que se dedican a proveer leña, ven la forma de producir de forma ilegal acudiendo a la deforestación del campo y bosques, con la adquisición de maquinarias industriales eléctricos de esta forma se evita la deforestación ilegal, el cual afecta sistemáticamente al medio ambiente , a personas y los animales que los habitan..

3.- A demás se cuenta con nuevas incorporaciones como aspirantes para el presente año lectivo, motivo suficiente para adquirir y tener en condiciones la cocina para proveer alimentos terminados ración caliente en tiempo y forma.

4.- La convocante manifiesta que es motivo suficiente adquirir estos bienes industriales.

Dando cumplimiento a todas las normas vigentes de la Ley, el Decreto Reglamentario y la Resolución para los procedimientos de contratación, como así también las correcciones, ampliaciones justificativas o cualquier otro cuerpo legal, esta convocante solicita la publicación de la Adjudicación pregonando los principios de Dar y Otorgar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación independientemente al tipo de proceso realizado. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, **ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE**. Consideración Normativa Art 67 de la Resolución DNCP N° 5695/19.-----

Por tanto, conforme a las normativas citadas precedentemente, corresponde elevar el presente expediente, a consideración del Señor Comandante del Ejército, a los efectos de que se dicte la Resolución Correspondiente.-----

Es mi Dictamen.




RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Miembro Titular CSP